



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 86.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**
PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Sábado 19 de Enero.

PUNTO DE SUSCRICION.
En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 141.

El Ilmo. señor Director general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Lucía Boyó y Sasplugas, hija

de don José, miliciano nacional de Vimodí, muerto en el campo del honor.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de la interesada.

Cáceres 16 de Enero de 1867. El G. A. Ramon Giner.

CIRCULAR NÚM. 142.

El Sr. Coronel Comandante Militar de esta capital, me dice con esta fecha lo siguiente.

«Sírvasse V. S. tener la atención de ordenar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, para debido conocimiento de los Alcaldes de los pueblos á quienes corresponde el contenido de la relacion que se demuestra al respaldo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para el objeto indicado.

Cáceres 15 de Enero de 1867.—P. A. del Sr. Gobernador, Ramon Giner.

RELACION QUE SE CITA.

Clases.	Nombres.	Pueblos.	Provincias	Observaciones.
Soldado.	Felix Tejada Solis.	Zarza de Montanchez.	Cáceres.	A disfrutar su absoluta por cumplido.
Regimiento infanteria de Murcia número 37, capitán	D. Ignacio Osma Sanchez.	Cáceres.	Idem.	A incorporarse al Provincial de este nombre.
Infanteria de Cantabria soldado.	Juan Morato Butillero.	Valencia de Alcántara.	Idem.	A fijar su residencia como licenciado por inútil.
Idem id. Teniente.	D. Adriano Guadalupe Montanchez.	Idem.	Idem.	En uso de cuatro meses de Real licencia, para asuntos propios.

SECCION DE ESTADISTICA.

Los modelos á que se refiere mi circular núm. 138, inserta en el Boletín oficial del 15 de este mes, son los que á continuacion se publican. Cáceres 16 de Enero de 1867.—P. A. del Sr. Gobernador, Ramon Giner.

Teatros en el año de 1866.

Número de teatros.	Número de localidades.	NUMERO DE FUNCIONES.		
		Dramática.	De ópera.	De zarzuela.

Han de comprenderse únicamente los edificios ó locales propiamente llamados teatros, y las funciones en ellos dadas; no los salones habilitados transitoriamente para las representaciones.

Sociedades de recreo en el año de 1866.

Dramáticas.	De música.	De baile.	Otras clases.

Plazas de toros en el año de 1866.

Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.

Han de comprenderse únicamente las plazas de toros propiamente dichas; no aquellos locales transitoriamente habilitados para esta clase de espectáculos.

Circos y juegos de pelota, en el año de 1866.

ECUESTRES.		GALLISTICOS.		Juegos de pelota.
Número de circos.	Número de funciones.	Número de circos.	Número de funciones.	

Por juegos de pelota solo han de entenderse aquellos expresamente contruidos al efecto.

(Fecha y firma del Alcalde.)

PROVINCIA DE CACERES.

DISTRITO UNICO.

Seccion de Jarandilla.

LISTA de los electores de la expresada seccion á quienes definitivamente se ha declarado el derecho de votar Diputados á Córtes de conformidad con la rectificacion hecha durante el año próximo pasado de 1866 al tenor de las anotaciones practicadas en el registro del censo electoral de la seccion, segun previenen los articulos 49 y siguientes del titulo 5.º de la Ley de 18 de Julio de 1865.

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contri- bucion que sa- tisface.	NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contri- bucion que sa- tisface.
ALDEANUEVA DE LA VERA.				COLLADO.			
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>				<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. Agustin Parron Poblador.	Fuentes.	Propietario.	63	Ninguno.			
Antonio Béjar Balleros.	Larga, 26.	Idem	22	<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
Antonio Vergara Reyes.	Costanilla, 11.	Idem	32	D. Ciriaco Lopez Márcos.	Plaza, 5.	Cura párroco.	
Antolin Muñoz Trancon.	San Miguel, 35.	Idem	20	Pedro Jara y Muñoz.	Travesía, 1.	Profesor de Inst. púb.	
Ciriaco Sanchez Martin.	Salmuero, 2.	Idem.	20	CUACOS.			
Domingo Gomez de Leon.	Plaza, 1.	Idem.	30	<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
Domingo Vergara Castilla.	Fuentes, 5.	Idem	21	D. Alejandro Perez Bolivar.	Plaza, 9.	Propietario.	38
Felipe Muñoz Casero.	Crucera baja, 26....	idem	23	Andrés Hornero de José.	Idem, 15.	idem	32
Francisco Romero Acedo.	Costanilla, 26.	idem	20	Angel Fernandez Luis.	Cabezuela, 15.	idem	21
Francisco Muñoz Casero.	Ausente.	Idem.	31	Antonio Panadero y Alvarez.	Coso.	idem	69
Francisco Vergara Torres.	Crucero, 6.	idem	29	Agustin Perez Bolivar.	Moros.	idem	45
Felipe Trancon Casero.	Palacio, 5.	idem	27	Antonio Perez Bolivar.	Fuente Hignera.	idem	70
Fernando Gomez y Gomez.	Salmuero, 2.	idem	20	Cayetano Perez Bolivar.	Plaza Vieja.	idem	48
Froilan Muñoz Casero.	Cruceros.	idem	66	Gabriel Hornero.	Coso, 12.	idem	34
Fausto Martin Poblador.	Idem.	idem	79	Gerónimo Jimenez.	Real, 11.	idem	20
Ignacio Casado Soria.	Plaza, 4.	idem	27	José Hornero de Alejandro.	Barrio Nuevo, 23...	idem	28
José Martin Collar.	Fuerte, 5.	idem	22	Juan Garcia de Aguilar.	Plaza, 7.	idem	35
José Alvarez Panadero.	Larga, 22.	idem	30	Juan de Mata Regidor Flores.	Real, 6.	idem	28
José Rodríguez Leon.	Palacios, 30.	idem	20	José Marin Aguilera.	Plaza, 10.	Industrial.	35
Juan Trancon Montero.	D.ª Maria, 16.	idem	20	Juan Perez Bolivar.	Fontanilla.	Propietario.	81
José Jilarte Panadero.	Fuentes.	idem	52	Lorenzo Iglesias.	Idem, 13.	idem	26
José Gil Moreno.	Palacio.	idem	60	Manuel Corral.	San Roque, 10.	idem	26
Juan Montero Cáceres.	Cruceros.	idem	47	Matias Matéos Alferez.	Idem, 28.	idem	31
José Maria Matéos Alferez.	Idem.	idem	28	Manuel Perez Bolivar.	Coso.	idem	66
José Aparicio Gomez.	Salmuero.	idem	27	Miguel Arjona Sanchez.	Plaza.	Idem.	134
Luis Alvarez Panadero.	Toril, 5	idem	26	Miguel Matéos Enciso.	Cementerio.	Idem.	68
Luis Garcia Rodriguez.	Crucera baja, 22....	idem	31	Nicanor Rodriguez Nao.	Plaza, 4.	idem	36
Lorenzo Collar Solano.	Larga.	idem	74	Pedro Garcia de José.	Coso, 15.	idem	34
Manuel Romero Francisco.	Crucera alta, 52.	idem	26	Pedro Galayo Muñoz.	Real.	idem	45
Manuel Gil Mayor.	San Miguel, 3.	idem	20	Ramon Perez Bolivar.	Plaza Vieja.	idem	207
Manuel Gilarte Garcia.	Torre, 25.	idem	26	Ramon Jimenez Breña.	San Roque, 20.	idem	33
Manuel Vergara Matéo.	San Miguel, 27.	idem	28	Salvador Rodriguez.	Fuentes, 2.	idem	20
Miguel Perez Torres.	Fuerte, 41.	idem	29	<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
Manuel Vergara Trancon.	Crucera alta, 47....	idem	20	D. Clemente Oviedo.	Iglesias.	Presbítero.	
Manuel Torres Calle.	Larga.	idem	45	José Berlle.	Plaza.	Cirujano.	
Manuel Casero Gutierrez.	San Miguel.	idem	51	José Marin.	Ausente.		
Manuel Martin Collar.	Idem.	idem	78	Luis Sanchez.	Plaza.	Presbítero.	
Miguel Avila Jimenez.	Doña Maria.	idem	67	GARGANTA LA OLLA.			
Miguel Gonzalez Cuesta.	Salmuero.	idem	49	<i>Electores comprendidos en el art 15 de la ley.</i>			
Miguel Vergara Trancon.	Palacio.	idem	103	D. Antonio Curiel Cirujano.	Chorrillo, 19.	Propietario.	26
Nicasio Vizcaino Garcia.	Costanilla,	Idem	40	Antonio Rubio Herrero.	Cementerio, 19.	Idem.	20
Pedro Muñoz Soria.	San Miguel.	Idem	116	Cláudio Ramos Miranda.	Llana, 14.	Idem.	30
Pedro Rodriguez Béjar.	Salmuero, 12.	idem	24	Casimiro Lopez Perez.	Chorrillo, 2.	Idem.	21
Pedro Gonzalez Casero.	Palacios, 14.	Idem	27	Domingo Perez Perez.	Cabezuela, 6.	Idem.	21
Pedro Alegre Romero.	Idem, 8.	Idem	20	Estéban Garcia Perez.	Grada.	Idem.	67
Pedro Panadero Alvarez.	Fuerte, 26.	Idem	20	Felipe Garcia Lozano.	Toril.	Idem.	90
Pedro Tejado Perez.	Idem, 18.	Idem	20	Félix Perez Sanchez.	Idem, 2.	Idem.	33
Rafael Romero Vizcaino.	Salmuero, 4.	idem	24	Faustino Sanchez Morales.	Calzadilla, 19.	Idem.	24
Ramon Sanchez Gomez.	Toril, 9.	idem	20	Juan Hernandez Huerto.	Doradilla, 1.	Idem.	20
Ramon Perez.	San Miguel, 40.	idem	26	José Garcia Jimenez.	Llano.	Idem.	72
Serafin Muñoz Panadero.	Costanilla, 17.	idem	20	Juan de Mata Perez y Perez....	Grada.	Idem.	65
Severo Trancon Montero.	Crucera alta, 58.	idem	20	Juan Perez Huerta.	Huerta.	Idem.	40
Sotero Sanchez de las Heras...	Crucero.	idem	51	<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
Tomás Alvarez Panadero.	San Miguel, 29.	Idem	20	D. José Maria Montero.	Crucera alta, 36.	Farmacéutico.	
Tomás Bodicio Cuesta.	Larga. 3.	idem	20	Manuel Garcia Martinez.	Torre, 19.	Médico	
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>				<i>Electores comprendidos en el art 15 de la ley.</i>			
D. José Maria Montero.	Crucera alta, 36.	Farmacéutico.		Rafael Ruiz Leal.	San Miguel, 4.	Cura párroco.	
Manuel Garcia Martinez.	Torre, 19.	Médico		Vicente Garcia Nieto.	Idem, 9.	Vicario Eclesiástico.	

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contri- bucion que sa- tisface.	NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contri- bucion que sa- tisface.
D. Marcelino Mayora Perez.	Chorrillo.	Propietario.	49	D. Lázaro Aparicio Avila.	Plaza.	Propietario.	108
Manuel Herrero Curiel.	Huerta, 7.	Idem.	31	Leandro Sanchez Gonzalez.	Hospital, 8.	Idem.	27
Manuel Basilio Diaz.	Crucera, 38.	Idem.	20	Miguel Trujillo Arjona.	Herrerros, 1.	Idem.	30
Rafael Mayora Perez.	Rodeo, 2.	Idem.	20	Manuel Hernandez Garcia.	Fontana, 18.	Idem.	37
Santiago Peña Gomez.	Huertas, 33.	Idem.	26	Manuel Aparicio Cirujano	Plaza.	Idem.	45
Santiago Hernandez Iniguez...	Doradilla.	Idem.	67	Manuel Arjona Jaron.	Agua.	Idem.	98
Simon Robles Jimenez.	Rincon. 14.	Idem.	20	Plácido Parrales Aparicio	Cargas.	Idem.	43
Santiago Herrero Garcia.	Calzadilla, 5.	Propietario.	34	Pedro Garcia Pavon.	Coso.	Idem.	40
Santiago Gallego Rubio.	Idem.	idem	113	Pablo Sanchez Serradilla.	Laurel. 2.	Idem.	23
Tiburcio Lopez Lozano.	Llano.	idem	72	Ramos Aparicio Corrales.	Tenerias, 4.	Idem.	23
Victoriano Burcio Sanchez.	Palacios, 1.	idem	21	Ramon Trujillo Rubio.	Cuesta, 14.	Idem	22
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>				Ramon Estéban Tovar,	Morenos, 9.	Idem	20
D. José Pelaez Alvarez.	Plaza, 14.	Cirujano.		Ramon Sanchez Enciso.	Herraderos.	idem	64
Manuel Perez Regado.	Idem, 7.	Cura párroco.		Ramon Sanz Benito.	Sepulcro.	idem	65
Teodoro Gonzalez.	Ausente.	Cuadjutor.		Simon Sanchez Cortés.	Morenos.	idem	222
GUIJO DE SANTA BÁRBARA.				Sisto Pavon Sanchez.	Bargas.	idem	88
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>				Tiburcio Aparicio Serradilla...	Herraderos.	Idem	92
D. Antonio Modesto Jimenez.	Iglesia, 15.	Propietario.	20	Ulpiano Breña Sanchez.	Plaza.	Idem.	92
Antonio Jimenez Garcia.	Idem.	Idem.	271	Victor Sanchez Parrales.	Idem.	idem	40
Dámaso Burcio Jimenez.	Nueva, 9.	Idem.	20	Victor Cruz Lopez.	Herraderos, 7.	idem	34
Engenio Jimenez Ovejero.	Iglesia.	Idem.	46	Victor Inigo Fernandez	Damas, 8,	idem	21
José Garcia Dominguez.	Idem.	Idem.	40	<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
José Garcia de Aguilar.	Idem, 1.	Idem.	39	D. Antonio Cirujano Parrales.	Plaza, 7.	Profesor de Inst. púb	
Manuel Castañares Izquierdo..	Nueva, 4.	Idem	22	Francisco Javier Garcia.	Damas, 5.	Médico.	
Santiago de la Calle Castaña- res.	Iglesia, 19.	idem	28	Francisco Montero Martin.	Morenos, 9.	Procurador.	
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>				Francisco Sanchez.		Farmacéutico.	
D. Antonio Alonso Izquierdo.	Iglesia, 4.	Cura párroco.		Feliciano Trancon Avila.	Herraderos, 4.	Veterinario.	
Francisco Gonzalez Trejo.	Fuente, 5.	Profesor de Inst. púb.		José Mateo Carrasco.	Ausente.	Coadjutor.	
JARAIZ.				José Garrido Rico.	Cuesta de la Torre 17	Presbítero coadjutor.	
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>				Hipólito Lorenzo.	Ausente.		
D. Agustin Lopez Jimenez.	Pedroso.	Propietario.	68	Ramon Casas Matéos	Fuentes, 1.	Cura párroco.	
Aloaso Gomez Carretero.	Agua.	idem	56	Ramon Sanchez Pavon,	Ausente.	Abogado.	
Antonio Arjona Sanchez.	Vargas.	idem	70	Vicente Antonio Senar.	Idem.		
Apolinar Pavon Sanchez.	Horno.	idem	72	JARANDILLA.			
Antonio Curiel Serradilla.	Vargas, 18.	idem	24	<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
Antonio Parrales Trujillo.	Sepulcro, 13.	Idem	20	D. Antonio Pizarro Gomez.	Caldoria, 9.	Propietario.	40
Antonio Lopez Crespo.	Tenerias, 2.	idem	20	Antonio Baquero Perez.	Boticas, 43.	Idem.	23
Antonio Curiel de Francisco...	Ausente.	idem	20	Antonio Nuñez Martin.	Moraleja, 5.	Idem.	23
Antonio Muñoz de Agustin.	Herrero, 6.	idem	20	Cándido Torrecilla Pizarro.	Espeñas.	idem	44
Antonio Galayo Muñoz.	Plaza, 6.	idem	30	Cipriano Sanchez Rubio.	Martin.	Idem.	66
Alejo Aparicio Parrales.	Tenerias, 4.	idem	26	Clemente Rodriguez Rodriguez	Rivilla.	idem	86
Andrés Sanchez Gonzalez.	Cuesta, 25.	idem	23	Domingo Cano Rodriguez.	Idem.	idem	47
Bernabé Gomez Trujillo.	Hospital, 12.	idem	29	Eugenio Tendero.	Machino, 11	idem	20
Dámaso Muñoz Romero.	Aguas, 51.	idem	31	Estéban Torres Alonso.	Altozano, 26.	idem	26
Domingo Arjona Gonzalez.	Coso, 2.	idem	27	Francisco Rodriguez Luengo...	Ancha, 5.	idem	30
Enrique Morales Enciso,	Cuesta, 27.	idem	25	Fulgencio Nuñez Ramos.	Espeñas, 4.	idem	22
Francisco Muñoz Serradilla.	Aguas, 22.	idem	22	Fructuoso Sanchez Rubio.	Rivilla.	idem	67
Francisco Arjona Serradilla.	Herrerros, 16.	idem	34	Félix Montero Moralejo.	Ancha.	idem	40
Francisco Cruz Lopez.	La Fuente, 9.	Idem	22	Gabriel Diaz Serrano.	Idem, 15.	idem	30
Francisco Sanchez Serradilla...	Plaza.	Idem	68	José Ortiz Berrocoso.	Idem, 6.	idem	20
Francisco Aparicio Serradilla..	Idem.	Idem	97	José Rodriguez del Castillo.	Marina, 7.	idem	20
Francisco Arjona Jabon.	Agua.	Idem	92	Juan Bodeguero Lucas.	Altozano, 4.	idem	36
Felipe Arjona de la Breña	Pedrerros.	Idem	100	José Luengo Vergara.	Marina.	idem	64
Felipe Cirujano Diaz.	Agua.	Idem	42	José Codecido Zapata.	Plaza Mayor.	idem	50
Genaro Pavon Parrales.	Iglesia.	Idem	83	Julian Soria Gilarte.	Idem.	idem	39
Gerónimo Enciso Castaño.	Agua.	Idem	73	Juan Rodriguez Rodriguez.	Revilla.	idem	78
Genaro Santos Serradilla.	Coso, 31.	idem	21	Liborio Izquierdo Rodriguez...	Ancha.	idem	83
José Serradilla Bote.	Rincon, 16.	idem	35	Lázaro Lozano Moreno.	Plaza Mayor. 3.	idem	34
José Sanchez Muñoz.	Sepulcro, 11.	idem	25	Lorenzo Torres Perez.	Coso, 19.	Industrial.	26
Juan Sanchez Serradilla.	Ausente.	idem	24	Manuel Serrano Martin.	Machino, 13.	Propietario.	27
José Arjona Matéos.	Plaza, 23.	idem	22	Manuel Cano Corcho.	Idem, 4.	idem	23
Juan Cirujano de Antonio	Damas, 3.	idem	25	Manuel Perez Pavon.	Espeñas, 3.	idem	29
Juan Antonio Bote.	Barranes, 2.	idem	24	Nicanor Izquierdo Sanchez.	Coso, 7.	idem	20
Juan Manuel Jabon.	Aguas, 13.	idem	22	Pedro Gomez Flores.	Altozano, 3.	idem	26
Julian Coron Soria.	Cuesta, 22.	idem	24	Patricio Naranjo Sanchez.	Marina,	idem	47
Jacinto Trujillo Diaz.	Rincon.	idem	43	Ramon Enciso Parrales.	Plaza Mayor.	idem	38
Jacinto Cirujano Herrero.	Sepulcro.	idem	41	Santiago Rodrigenez Rodriguez	Boticas.	idem	40
José Sanchez Herrero.	Agua.	idem	40	Saturnino Martin Herrero.	Coso, 14.	idem	34
José Breña Sanchez.	Fontana.	idem	47	<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
José Antonio Coello Barbosa ...	Patino.	idem	54	D. Bernardo Roca de Togores.	Marina, 15.	Juez de primera inst.	
Joaquin de la Calle Fernandez..	Agua.	idem	44	Cipriano Sanchez Hidalgo.	Machino, 17.		
Juan Morales Gonzalez.	Idem.	Idem	98	Fructuoso Sanchez Hidalgo.	Rubilla, 22.	Procurador.	
Julian Sanchez Enciso.	Herraderos.	Idem.	44	José Berdugo Barbadillo	Botica, 47.	Idem.	
				Juan Antonio Garcia Berdugo..	Idem idem.	Abogado.	
				Juan Lopez.	Caldoria, 4.	Coadjutor.	
				Manuel Collazo Gulla.	Ancha, 18.	Cura párroco.	
				Manuel Martinez Sanguino.	Botica, 2.	Profesor de Inst. públ.	
				Marcelino Torrecillas.	Idem, 1.	Procurador.	

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contri- bucion que sa- tisface.	NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contri- bucion que sa- tisface.
JERTE.							
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>							
D. Antonio Benigno Gallego Cepeda.	.. Real de Arriba, 74.	Propietario.	31	Pedro Fabian y Candelario.	.. Real, 23.	.. Idem	23
Antonio Montero.	.. Ausente.	.. idem	23	Pedro Velasco Rodriguez.	.. Idem, 4.	.. Industrial.	21
Aniceto Buezas Cepeda.	.. Real de Abajo, 21.	.. idem	27	Pedro Garcia Serrano.	.. Plaza.	.. Propietario.	74
Antonio Arias Gallego.	.. Tras de la Iglesia, 42	.. idem	41	Ramon Anton Illesca.	.. Cantarrana, 1.	.. Idem.	26
Antonio Buezas Arias.	.. Real de Arriba.	.. idem	49	Ramon Godoy Paniagua.	.. Real, 31.	.. Idem.	23
Casimiro Dominguez Megia.	.. Idem, 7.	.. Industrial.	36	Ramon Naharro Ortega.	.. Abajo, 15.	.. Idem.	23
Ceferino Gallego Carron.	.. Idem de Abajo, 65.	.. Propietario.	32	Roque Alves Quiteria..	.. Plaza, 1.	.. Industrial.	38
Enrique Rico Castro.	.. De los Bueyes, 17...	.. idem	40	Sebastian Correas Llanos.	.. Cantarranas, 16....	.. Propietario.	21
Eugenio Sanchez.	.. Cofradia, 26.	.. idem	23	Sebastian Martin Lucia y Lucia	.. Cristo, 8.	.. Idem.	30
Eustasio Cepeda.	.. Real.	.. idem	69	Santiago Borja Acedo	.. Agua.	.. Idem.	46
Francisco Cepeda.	.. Ausente.	.. Idem	32	Sebastian Anton y Palomino...	.. Cantarranas.	.. Idem.	43
Fermin Blanco Carron.	.. Tras de la Iglesia, 22	.. idem	20	Tomás Zabala Marqués.	.. Abajo, 15.	.. Idem.	22
Fermin Gallego Montero.	.. Real de Arriba.	.. Propietario.	90	Victor Vela y Sanchez,	.. Cristo.	.. Idem	40
Gerónimo Rico Castro.	.. Idem.	.. Idem.	41	<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
Gerónimo Sanchez Gonzalez.	.. Homesina, 2.	.. Industrial.	37	D. Angel Ramos.	.. Real, 1.	.. Cirujano.	
José Maria Cepeda de Beato.	.. Real de Arriba, 48.	.. Propietario.	20	Emeterio Durán Vera.	.. Abajo, 5.	.. Profesor de Inst. púb.	
Julian Cepeda Castro.	.. Idem.	.. Idem	133	José Mestre.	.. Ausente.		
Laureano Gallego Buesar.	.. Idem idem, 10.	.. Idem	40	José Molina Gonzalez de Go-	.. Plaza, 3.	.. Médico.	
Lino Garcia Lopez.	.. Idem de Abajo, 10.	.. Industrial.	37	Vicente Collar.	.. Abajo, 2.	.. Presbítero coadjutor.	
Manuel Cepeda Castro.	.. Idem idem, 59.	.. Propietario.	21	Victoriano Hernandez Marca-	.. Idem, 1.	.. Cura párroco.	
Manuel Corcho Buezas.	.. Real de Arriba, 47.	.. Idem	20	MADRIGAL DE LA VERA.			
Manuel Nuñez..	.. Ausente.	.. Idem.	24	<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
Manuel Blanco Lopez.	.. Real de Abajo.	.. idem	71	D. Lázaro Dominguez Peña.	.. Idem.	.. Propietario.	45
Vicente Martin Lopez.	.. Plaza, 41.	.. Idem	24	Manuel Timon y Morcuende.	.. Real,	.. Idem.	71
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>				<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
D. Estéban Cruz García.	.. Real de Arriba, 33.	.. Presbítero coadjutor.		D. Castor Prieto y Vicente.	.. Chamorro, 8.	.. Profesor de Inst. púb.	
Juan José Caba Perez.	.. Plaza, 5.	.. Profesor de Inst. púb.		Francisco Rios.	.. Horno, 3.	.. Cura párroco.	
Pablo Rodriguez.	.. Ausente.			<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
Ramon Lozano.	.. Idem.	.. Médico-cirujano.		PASARON.			
Serapio Martin Pauso.	.. Plaza, 3.	.. Cura párroco.		<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
LOSAR.							
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>							
D. Antonio Martin Llano.	.. Luengas, 33.	.. Propietario.	22	D. Antonio Timon y Muñoz.	.. Plaza, 9.	.. Propietario	20
Antonio Martin Lucia de Pedro	.. Idem, 21.	.. Idem.	27	Ambrosio Iñigo Hernandez.	.. Real, 39.	.. Idem.	37
Agustin Anton Cañada.	.. Abajo, 3.	.. Idem.	27	Anastasio Pizarro y Villanueva	.. Idem, 10.	.. Idem.	32
Antonio Hernandez Correas.	.. Fuentes, 5.	.. Idem.	37	Aniceto Martin y Sanchez.	.. Plaza, 4.	.. Idem.	34
Andrés Escalona Rodriguez.	.. Caprichuelas, 26.	.. Idem.	21	Alejandro Martín Pavon.	.. Palacio, 5.	.. Idem.	21
Antonio Garcia Serrano y Anton	.. Agua.	.. Idem.	421	Casimiro Matéo y Blazquez.	.. Plaza, 5.	.. Comerciante.	22
Antonio Garcia Serrano y Mar-	.. Abajo.	.. Idem.	70	David Avila Cirujano.	.. Iglesia.	.. Propietario.	55
quez.	.. Abajo.	.. Idem.	82	Francisco Buezo Moreno Sol.	.. Larga.	.. Idem.	45
Antonio Vizcaino y Garcia.	.. Plaza.	.. Idem.	82	Francisco Sanchez Iñigo.	.. Iglesia, 7.	.. Idem.	26
Antonio Martin Lucia y Mar-	.. Agua.	.. Idem.	115	Gabriel Herrero y Hornero	.. Palacio, 12.	.. Idem.	38
quez..	.. Real.	.. Idem.	68	Isidoro Garcia Cano y Rodri-	.. Ausente.	.. Idem.	21
Antonio Rodriguez Parras.	.. Idem.	.. Idem.	61	guez.	.. Idem.	.. Idem.	22
Blas Correa Martin Lucia.	.. Cristo, 12.	.. Idem.	25	Julian Buezo y Moreno Sol.	.. Real, 33.	.. Idem.	28
Casto Anton Alonso..	.. Abajo, 12.	.. Idem.	25	Julian Timon y Morcuende.	.. Ausente.	.. Idem.	40
Cristóbal Anton y Hernandez	.. Cristo.	.. Idem.	261	Juan Carron y Calle.	.. Ausente.	.. Idem.	55
Castaño.	.. Cristo.	.. Idem.	261	Juan Luis Pavon.	.. Iglesia.	.. Idem.	19
Francisco Ortega y Martin Lu-	.. Abajo.	.. Idem.	73	Miguel Maria Torre Sierra.	.. Canaleja.	.. Idem.	23
cia.	.. Cristo.	.. Idem.	40	Manuel Buezas y Belvis..	.. Real, 2.	.. Idem.	20
Francisco Martin Lucia y Na-	.. Luenga, 25.	.. Idem.	22	Miguel Gonzalez Carron.	.. Idem, 46.	.. Idem.	20
harro.	.. Cristo, 7.	.. Idem.	38	Tomás Torres.	.. Canaleja, 13.	.. Idem.	20
Fernando Berrocoso Paniagua.	.. Cantarranas, 6.	.. Idem.	20	<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
Francisco Anton Rubio.	.. Real, 15.	.. Idem.	27	D. Pablo Reglado y Palacios.	.. Iglesias, 6.	.. Cura párroco.	
Francisco Correas Paniagua.	.. Real, 15.	.. Idem.	27	Pedro Muñoz y Yuste.	.. Real, 38.	.. Idem.	
Francisco Anton Palomino.	.. Castillo, 2.	.. idem	26	Tiburcio Gonzalez Ocampo.	.. Idem, 44.	.. Profesor de Inst. púb.	
Fulgencio Rodriguez y Rodri-	.. Cruz, 53.	.. idem	37	<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
guez.	.. Ausente.	.. idem	21	ROBLEDILLO DE LA VERA.			
Francisco Martin Lucia Rubio.	.. Luengo, 16.	.. idem	21	<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
José Cuadrado..	.. Idem, 2.	.. idem	20	D. Benito Maurenza Lenze	.. Pilon, 27.	.. Propietario.	20
José Garcia de la Suerte mayor	.. Caprichuela, 2.	.. idem	24	Isidro Vicente Herrero.	.. Alamo, 20.	.. Idem.	31
Juan Anton Marquez.	.. Cristo.	.. idem	181	Isidoro Castaño Ibañez.	.. Arriba, 72.	.. Idem.	26
Juan Manuel Martin Correa.	.. Abajo.	.. idem	45	Manuel Tejedor Alvarez.	.. Idem, 73.	.. Idem.	22
José Anton y Ortega.	.. Plaza.	.. Idem.	341	Rafael Simeon Vera Anton.	.. Plaza, 5.	.. Idem.	20
José Vera y Anton.	.. Cristo.	.. Idem.	45	Sebastian Calvo Ramos.	.. Idem, 69.	.. Idem.	20
Juan Anton y Rubio..	.. Real.	.. Idem.	48				
Lúcas Martin Lucia y Parras..	.. Abajo.	.. Idem.	43				
Manuel Martin Lucia y Cañadas.	.. Fuente.	.. Idem.	64				
Manuel Borja Acedo.	.. Abajo, 3.	.. Idem.	25				
Manuel Cañadas y Lozano.	.. Idem, 9.	.. Idem.	27				
Manuel Garcia Borreguero Ser-	.. Idem, 11.	.. Idem.	33				
rano.	.. Agua, 15.	.. Idem	23				

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
D. Francisco Rodríguez Primo.	Plaza, 10.	Profesor de Inst. púb.	
Juan Montero Sanchez.	Abajo, 25.	Cura párroco.	
Pablo Ramos.	Ausente.		

TALAUVERUELA.

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. Francisco Dominguez de Bernardino.	Iglesia, 9.	Propietario.	21
Faustino Timon Moreno.	Plazuela.	idem	39
Francisco Moreno Cordobés.	Plaza Mayor.	idem	61
Manuel Timon de Antonio	Plaza, 2.	idem	21
Ramon Medina.	Real, 7.	idem	32

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
D. Gregorio Rojo y Parra.	Iglesia, 4.	Veter. de 1.ª clase.	
Juan Lamadrid.	Idem, 1.	Profesor de Inst. púb.	
Pedro Matilla.	Mayor, 13.	Cura párroco.	

TORNAVACAS.

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. Antonio Lúcas Jimenez.	Real, 23.	Propietario.	28
Antonio de la Fuente Sanchez.	Idem, 3.	idem	29
Antonio Arenas Vergara.	Idem, 16.	idem	25
Antonio Buenadicha Armella.	Idem.	idem	163
Diego Navarro Cobos.	Idem.	idem	123
Eduardo Gonzalez Sanchez.	Chorrera, 1.º	Industrial.	31
José Gallego Calzada.	Real abajo, 69.	Propietario.	21
José Avila Jimenez.	Idem, 13.	idem	24
Juan Nuñez Armello.	Idem, 38.	idem	22
Juan Vicente Martin.	Real arriba, 113.	idem	30
José Cuesta Cruz.	Real.	idem	44
Lúcas Sevilla Montero.	Lúcas.	idem	92
Lanuel de Avila Jimenez.	Real.	idem	60
Manuel Vaquero Martin.	Idem arriba, 36.	idem	20
Ramon de la Cruz Cruz.	Idem abajo, 10.	idem	26
Vicente Cerrudo Gonzalez.	Ausente.	idem	32
Vicente Parra y Martin.	Real abajo, 6.	Industrial.	21

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
D. Ildefonso Reguilla Blazquez.	Real arriba, 66.	Preofesor de Inst. púb.	
Ladislao Cruz Garcia.	Idem abajo, 50.	Presbítero coadjutor	
Miguel Campos Caballero.	Idem arriba, 10.	Cura párroco.	
Pantaleon Dominguez Madrival.	Ausente.	Cirujano.	

TORREMENGA.

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. Francisco Arjona Bravo.	Valle.	Propietario.	89
José Simon Romero.	Real, 10.	Idem.	28
Santiago Gomez Romero.	Idem.	Idem.	47
Valerio Simon Romero.	Idem, 14.	Idem.	20

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
D. Pedro Aparicio Trujillo.	Plaza, 2.	Profesor de Inst. púb.	

VALVERDE DE LA VERA.

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. Antonio Tejedor Hernandez	Pedraza, 7.	Propietario.	61
Antonio Sanchez Cano.	Picota, 5.	idem	24
Antonio Garcia Pavon.	Real, 23.	idem	32
Alejandro Vazquez Campo.	Fuente, 3.	idem	20
Agustin Tejedor y Borja.	Altozano, 11.	idem	27
Antonio Garcia Calderon.	Pedraza.	idem	42
Bernardo Marquez Cordovés.	Real, 22.	idem	24
Blás Garcia Tejedor.	Iglesia, 19.	idem	33
Cárlas Cordovés Salas.	Pedraza, 13	idem	32
Celedonio Borja Peña.	Cabezuela, 1.º	Industrial.	20

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.
D. Cristóbal Garcia de la Suerte...	Altozano.	Propietario.	83
Franciseo Borja Garcia.	Mierlos.	Idem.	42
Francisco Cañada Trejo.	Real, 13.	Idem.	24
Hilario Gonzalez Garcia Calderon...	Cabezuela, 19.	Idem.	20
José Garcia Tejedor.	Mierlos, 19.	Idem.	20
Juan Garcia Calderon.	Altozano, 7.	Idem.	23
José Tejedor Borja..	Idem, 4.	Idem	28
José Marquez de Arce..	Fuente.	Idem	47
Lorenzo Gonzalez Arinoza..	Mierlos, 4.	Industrial.	26
Nanuel Gonzalez Bravo..	Fuente, 2.	Propietario.	20
Manuel Vazquez Jironda.	Cabezuela, 17.	Idem	26
Victor Perez Bolivar.	Pedraza.	Idem.	40

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
D. Cecilio Marin Flores.	Real, 21.	Profesor de Inst. púb.	
Faustino Lopez Galindo	Pedraza, 12	Presbítero coadjutor.	
Laureano Garcia Bueno	Real, 31.	Cura párroco.	
Miguel Arroyo Chico.	Fuente, 5.	Cirujano.	

VIANDAR.

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. Antonio Miranda Moreno.	Real.	Propietario..	30
Joaquin Morcuende Tirado.	Fuente.	Idem	24
Manuel Blazquez Hernandez...	Ausente.	Idem	21
Rafael Castaño Trejo.	Plazuela.	Idem	21
Sebastian Garcia y Garcia.	Plaza Mayor.	Idem	57
Sebastian Garcia Serrano.	Plaza.	Idem	40

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
D. Angel Bravo y Collazos	Iglesia.	Profesor de Inst. púb.	
Valeriano Avía Trancon	Plaza Mayor.	Cura párroco.	

VILLANUEVA DE LA VERA.

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. Alejandro Benito Garcia.	Fuente, 22.	Propietario.	21
Antonio Sanchez Dominguez...	Pósito, 20.	idem	21
Angel Bohollo Simon.	Plaza, 23.	Idem	20
Antonio Araujo Moreno	Idem, 28.	Idem	29
Antonio Garvin Bohoyo	Barrica, 20.	Idem	22
Agustin Timon Timon..	Idem, idem.	Idem	22
Basilio de Arribas Fuertes	Real, 13.	Industrial.	30
Benigno Gomez Rubio Castañar.	Príncipe, 1.	Propietario.	22
Bernabé Bohoyo Timon	Fuente.	idem	73
Bernabé morcuende Prieto.	Castaños.	idem	43
Benito Portal Luengo.	Oscuro.	idem	40
Calixto Timon Sanchez.	Príncipe.	idem	39
Castor Jimenez Bohoyo.	Pozo.	idem	92
Cirilo Timon Merchan.	Barrio, 32.	idem	20
Deogracias Moreno Sanchez.	Pósito, 3.	idem	24
Estanislao Morcuende Timon...	Ausente.	Idem	22
Enrique Gonzalez Gonzalez.	Real, 59.	Idem	21
Francisco Campos Martina.	San Justo, 10.	Idem.	41
Francisco Rodriguez Rodriguez	San Antonio, 8.	Idem	21
Francisco Gonzalez Gonzalez....	Rincon, 4.	Idem	23
Francisco Morcuende Timon....	Real.	Idem.	48
Francisco Castañar Infante.	Idem.	Idem.	55
Francisco Serrano Portal.	Carpio.	Idem.	50
Gregorio Jimenez Herrero.	Real, 39.	Idem.	22
Isaac Ambrosio Prieto.	Cañada, 1.	Idem.	29
Ignacio Rodriguez Morcuende..	Príncipe, 9.	Idem.	30
Juan Martin Iñiguez.	Oropesa, 4.	Idem.	21
Jacinto Frias Garcia.	Iglesia, 10.	Idem.	31
Juan de Frias Rubio.	Castaño, 7.	Idem.	38
Juan Timon Morcuende.	Plaza, 16.	Idem.	24
Juan Almaráz Logar.	Idem, 7.	Idem.	20
Justo Morcuende Prieto.	Idem, idem.	Idem.	21
Julian Parron Poblador.	Real.	Idem.	23
José Gomez Rubio.	Barrisca.	Idem.	42
Javier Garcia Sanchez.	Plaza.	Idem.	52
José Llamas Sanchez.	Fuente.	Idem.	64
Luis de Luis Portal.	Real.	Idem.	45
Luis Mayo y Ramos.	Carpio.	Idem	70
Luis Morcuende Prieto.	Castaños.	idem	79
Laureano Perez Sanchez.	Chorrillo, 2.	Comerciante.	31
Manuel Benito Sanchez.	Toril, 4.	Propietario..	23
Matias Mayo Estéban.	Ausente.]	Idem.	24
Manuel Sanchez Frias.	Iglesia, 18.	Idem.	30

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.	NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.
D. Manuel Prieto Gonzalez.	Oscuro, 20.	Propietario.	32	<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
Manuel Montero Moralejo.	San Antonio.	Idem.	25	D. José García Mora.	Castaños, 11.	Cura párroco.	
Nicanor Martín Carrera.	Perico Timon, 1.	Idem.	29	José Rubio Morales.	Carpio, 7.	Presbitero coadjutor.	
Patricio García Castañar.	Real, 53.	Idem.	22	José Durán Trinidad.	Ausente.	Médico-Cirujano.	
Pio Huertas Ramos.	Oscuro.	Idem.	73				
Pedro Morcuende Prieto.	Real.	Idem.	48				
Santiago Parra Martín.	Oscuro.	Idem.	70				
Sebastian Arribas Naharro.	Plaza.	Idem.	64				
Sergio Cáceres González.	Ausente.	idem	31				
Santiago González Serrano.	Iglesia, 19.	Idem.	30				
Ricardo Bohoyo Estéban.	Príncipe, 7.	Idem.	35				
Remigio Salnero Castañar.	Real, 6.	Idem.	22				
Vicente Castañar Timon.	Plaza, 24.	idem	21				
Vicente Timon Huertas.	Carpio, 3.	Idem.	26				

Cáceres 1.º de Enero de 1867.

EL GOBERNADOR,
FELIPE DE NASSARRE.

**PARTIDO DE
VALENCIA DE ALCANTARA.**

Lista que forma la mesa del espresado distrito de todas las señores electores que toman parte en este dia, en la eleccion de un Diputado provincial, con espresion de la vecindad de cada uno de ellos, y resumen de votos que cada candidato obtiene.

- D. Joaquin Barrete Martinez, de Cedillo.
- Manuel Loro Méndez, de id.
- Juan Cosme Perez Corchado, de Herrera de Alcántara.
- Gorgonio Nacarino Correa, de id.
- Sebastian Cuello Vinagre, de id.
- Ramon Pilar Rodriguez, de id.
- Alonso Jerto Romero, de Valencia de Alcántara.
- Luis Salbado Meneses, de id.
- Juan Gregorio Barroso Vinagre.
- Matiás Durán Rosado.
- Antonio Llovio Durán.
- Pablo Gutierrez Vivas.
- José Boyero Penis.
- Dionisio Roman Barroso.
- Eugenio Rodriguez Barroso.
- Diego Bravo Ribera.
- Juan Guapo Mogeno.
- Juan Sánchez Mayoral.
- Juan Picado Aires.
- Juan Barbado Romo.
- Antonio Arroyo Elbiro.
- Marcelino Carballo Velo.
- Manuel Carballo Nieto.
- Juan Bartolomé Morato.
- José Hipolito Tabarez.
- Félix Higuero Lebruno.
- Juan Araujo Garcia.
- Toribio Buenó Esparrago.
- José Donoso Coronado.
- Manuel Berzas Gonzalez.
- Cipriano Berrocal Batalla.
- Fabian Perez Sende.
- Nicolás Perez Corchado.
- Juan Gomez Garcia.
- Pedro Salvado Meneses.
- Julian Cordero Tejado.
- Antonio Durán Salgado.
- Joaquin Fuentes Carrasco.
- Lúcas Paniagua Barroso.
- Domingo Luis Ramos.
- Francisco Gapo Vinagre.
- Andrés Boyero Vinagre.
- Domingo Rodriguez Portillo.
- Francisco Guillen Conde.
- Antonio Carrapiso Vicho.
- Juan Antonio Carballo.
- Antonio Reyes Corchado.
- Domingo Morato Martinez.
- Joaquin Ramilo Viegas.
- Antonio Bravo Carrion.
- Domingo Seco Borrega.
- José Albez Castaño.
- Antonio Hipolito Leco.

- D. José Higuero Piriz.
- Amalio Gonzalez Carballo.
- Zacarias Gomez y Gomez.
- Manuel Bueno Esparrago.
- Agustin Gil y Diaz.

RESUMEN.

D. Cipriano Ortiz de Vera, 58 votos. Certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista. Valencia de Alcántara y Enero 14 de 1867. — El Presidente, Pedro Barbado. — Secretarios escrutadores, Roman Carballo Barbado, Julian Gonzalez, Victorio Canalef, José Magallanes.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará pública subasta los kilogramos de pólvora de la clase de mina, y superior de cazar que existen en los almacenes de esta Administracion, y en los de las Subalternas de la provincia, segun resulta del siguiente estado:

	Minas, Kilógramos.	Superior, Kilógramos.	Número de lotes de la 1.ª	Número de lotes de la 2.ª
Cáceres.....	1.443	259	15	3
Arroyo del Pueco..	100	5	1	1
Brozas.....	422	»	5	«
Alcántara.....	»	2	»	1
Garrovillas.....	16	1	0	1
Montanchez.....	»	7	0	1
Torremocha.....	»	4	0	1
Zarza la Mayor....	»	10	0	1
Cabezuela.....	17	»	1	»
Coria.....	23	»	1	»
Granadilla.....	24	»	1	»
Montehermoso.....	17	»	1	»
Navalmoral.....	50	»	1	»
Torrejoncillo.....	23	»	1	»
Trujillo.....	20	»	1	»
Zorita.....	95	»	1	»
	2.250	288	30	9

1.º El remate de los expresados 2250 kilogramos de pólvora de mina, y 288 de superior de caza tendrá lugar á la una en punto del dia 22 de Febrero próximo en el despacho del señor Administrador, á presencia de este, del Oficial primero y del Escribano, previos los anuncios correspondientes en el *Boletín oficial* y Diario de la provincia, y la fijación de carteles en los sitios de costumbre. Con iguales formalidades y en el mismo dia y hora, se subastarán en las Subalternas, las cantidades de pólvora que existen en cada una de ellas, segun demuestra el precedente estado.

2.º El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes de cien kilogramos, formando la fracción el último lote en la forma indicada.

3.º Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes con sujecion al modelo.

4.º El tipo que se fija á cada lote de la de minas es el de 80 escudos y 240 el de la superior, ó sean 800 milésimas cada kilogramo de la primera y 20 escudos 400 milésimas de la segunda, debiendo desecharse toda proposicion que no llegue á dicho tipo.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido, por el orden que hayan sido presentados.

6.º No se admitirá pliego á ningun licitador, que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesoreria de la provincia, ó en la Administracion Subalterna, si la subasta tiene lugar en esta, la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposicion, segun el tipo señalado.

7.º Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes; y si en precio y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado. Respecto de las que se refieran á lotes de las Subalternas, la adjudicacion provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva, precederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas Subalternas.

8.º Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.º El acta que se extenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público, y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento, que quedará en poder del presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10.º La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, segun su importancia y su valor haya sido satisfecho.

11.º Dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará éste obligado á reti-

rar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciese en este plazo se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12.º El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen, 400 milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea cajon ó saco.

13.º Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, en proporcion de la parte que respectivamente se les adjudique.

14.º En todo cuanto no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número fecha del mes. se obliga á tomar..... lotes de pólvora de la clase de mina existente en la Administracion de..... (y tantos en la de) por el precio de.... escudos.....milésimas cada lote; renunciando al depósito de..... escudosmilésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitacion, si no cumpriere con las condiciones del citado pliego.

Fecha y firma.

Anunciando una subasta de envases en la Administracion de Hacienda pública de Cáceres.

A los ocho dias de la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se rematarán en pública licitacion 400 cajones de pino procedentes de tabacos que existen en los almacenes de efectos estancados de esta capital, fijándose el tipo mínimo de 300 milésimas de escudo cada uno.

Para mayor facilidad en su adquisicion se dividirá en lotes de diez envases; pero en igualdad de circunstancias será preferida la proposicion que comprenda mayor número.

La subasta tendrá lugar á las doce del dia indicado en mi despacho con asistencia del oficial primero interventor de esta Administracion, Guarda-almacén de efectos estancados y Escribano de Hacienda. Los rematantes deberán ingresar el importe de los envases en el mismo dia en que se les entreguen dándoles noticia á la vez de la aprobacion de la subasta, sin cuyo requisito no será obligatoria.

Cáceres 18 de Enero de 1867. — P. S.
— José de la Rosa.

Anunciando la venta de la pólvora de minas y superior de caza que existe en los almacenes de estancadas de esta provincia.

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 16 de Noviembre último y circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 29 de Diciembre próximo pasado, se vende en subasta pública que se realizará en 22 de Febrero próximo, la pólvora de minas y superior de caza que en 31 del citado mes de Diciembre, resultó existente en los almacenes de efectos estancados de esta provincia, con sujecion al pliego de condiciones remitido por dicha superioridad, que se publica á continuacion con el estado de las clases y cantidades del referido artículo que trata de enagenarse, de las cuales se deducirán las expensas desde las últimas cuentas rendidas hasta el recibo de las órdenes en las respectivas Administraciones; debiendo publicarse las cantidades que definitivamente entrarán en las subastas, al recordar este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al martes 19 del mencionado mes de Febrero, segun se dispone en la prevencion 2.^a de la circular indicada.

Cáceres 18 de Enero de 1867.—P. S.
—José de la Rosa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 para llevar á efecto el arreglo definitivo del Notariado conforme á lo prevenido en el art. 3.^o de la ley de 28 de Mayo de 1862.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto.—Para llevar á efecto el arreglo definitivo del Notariado, conforme á lo prevenido en el art. tercero de la ley de 28 de Mayo de 1862 y en el cuarto del Reglamento general para el cumplimiento de la misma. Teniendo en consideracion lo que sobre ello me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, despues de haber oido á las Audiencias, Gobernadores de provincia y Diputaciones provinciales, segun ordena el artículo cuarto de dicha Ley; como así mismo á las Juntas directivas de los colegios de Notarios.—Vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.^o En cada distrito notarial habrá el número de Notarías, con el punto de residencia habitual del Notario, y sustituciones que se expresan en el estado aprobado por mi con esta fecha, y el cual será considerado como parte del presente decreto.

Art. 2.^o Cesarán todas las autorizaciones concedidas á los Notarios para residir ó ejercer en punto distinto del que les marque su título debiendo volver á sus residencias dentro del término de 90 días á contar desde la publicación de este decreto. Si hubiese Notaria vacante en el punto ó distrito en que residen ó ejercen actualmente, podrán solicitar su traslacion definitiva á ella no solicitándola se entienden que optan por volver á su antigua residencia.

Art. 3.^o Los Notarios que con arreglo á sus títulos estuviesen facultados para dar fé en pueblos pertenecientes á distintos partidos judiciales, se limitarán en lo sucesivo á actuar en el que tuvieren señalada la residencia.

Art. 4.^o Todos los Notarios actuales, aunque excedan en número al de las Notarias, y los que se nombraren en lo sucesivo, podrán ejercer en su residencia, y además indistintamente en todos los pueblos del distrito nota-

rial, con arreglo al art. 8.^o de la Ley del Notariado. Para trasladarse con dicho objeto á una poblacion que sea residencia de otro notario deberán ser previa y especialmente requeridos, cuya circunstancia se hará constar en el documento que autoricen.

Art. 5.^o En los casos de vacante se encargará de la Notaría al sustituto designado en el estado adjunto á este Real decreto, con arreglo á lo prevenido en art. 6.^o de la Ley. Si hubiere dos ó mas Notarios en el punto donde ocurriese la vacante, será sustituto el que siga en antigüedad segun la fecha de su título, al Notario que la hubiese causado, y si fuese el mas moderno será sustituto por el mas antiguo.

Art. 6.^o Las sustituciones designadas en el estado adjunto á este decreto podrán variarse por justa causa, acreditada en expediente gubernativos, oyendo previamente á la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio á que corresponda la Notaria.

Art. 7.^o En caso de enfermedad, ausencia, inhabilitación ó cualquier otro género de imposibilidad temporal de un Notario, este podrá designar, para que le sustituya, á otro de la misma residencia, conforme al art. 133 del Reglamento. Si no hubiere otro, le sustituirá el designado para los casos de vacante.

Art. 8.^o La sustitucion de los Notarios vacantes no da á los sustitutos derecho preferente sobre los demás Notarios del propio distrito para ejercer la fé pública extrajudicial en el punto donde radiquen aquellas, y solo les autoriza para encargarse del protocolo, obligados á su custodia, y para librar las copias que con referencia á él se les pidan, conforme á las leyes.

Art. 9.^o Cuando la sustitucion de las Notarias sea por cualquiera de las causas marcadas en el art. 7.^o, los demás Notarios del distrito no podrán ejercer en el pueblo de la residencia del sustituto, sino siendo requeridos previamente por las partes como se previene en el párrafo segundo del artículo cuarto.

Art. 10. Los antiguos Notarios de Reinos, que no tengan fija residencia, continuarán ejerciendo sin sujecion á distritos notariales, con arreglo á lo que previene el art. 10 del Apéndice al Reglamento.

Art. 11. Los Notarios excedentes y los que residan actualmente en punto en que no deba haber Notaria, podrán trasladar su residencia á cualquiera de las creadas en el mismo distrito que se halle vacante. Para ello deberán solicitarlo, por conducto del Regente de la Audiencia, dentro de dos meses, á contar desde la publicación de este decreto. No solicitándolo, se considerará como vacante, y se proveerá en tal concepto la Notaria nuevamente creada. En el caso de este art., si dos ó mas Notarios pidiesen traslacion á un mismo punto, se dará la preferencia á aquel, á cuya antigua demarcacion hubiese pertenecido al pueblo de la nueva Notaria, y en su defecto al que resida en punto mas próximo á la misma. Para estas traslaciones no será necesario obtener nuevo título, pero deberá presentarse el antiguo al Regente de la Audiencia á fin de que ponga en él la nota correspondiente, con expresion de la Real orden en que se hubiese autorizado la traslacion de residencia.

Art. 12. En las poblaciones en que haya actualmente mayor número de Notarios que el de Notarias segun la nueva demarcacion, se suprimirán las plazas de los que cesen por cualquier motivo, aunque sea de propiedad particular, hasta que quede reducido el número de aquellos al de esta. Lo propio se entenderá respecto de los Notarios que residan actualmente en pun-

to en que no deba haber Notaria, y no hubiesen hecho uso del derecho que les concede el artículo anterior.

Art. 13. Desde la publicación de este Real decreto no se proveerán otras Notarias que las que resulten vacantes en los puntos designados en la nueva demarcacion. Para esta efecto se considerarán como vacantes las que se hallen en algunos de los casos expresados en el art. 8.^o del Reglamento.

Art. 14. Las vacantes se anunciarán de orden del Gobierno en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio del Colegio Notarial, y además por medio de edictos en la cabeza del partido judicial á que pertenezca la Notaria.

Art. 15. En el plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde el expresado anuncio en la *Gaceta*, presentarán sus solicitudes documentadas los dueños de oficios enajenados, que quieran hacer uso del derecho que les concede la sexta de las disposiciones transitorias de la Ley, y á la vez los antiguos Notarios de Reino sin residencia fija, y los que, teniendo en punto no designado para Notaria, ó en que haya número excedente, pretendan su traslacion á la vacante. Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de Gobierno de la Audiencia del Territorio, la cual instruirá el oportuno expediente, y lo elevará con los documentos originales, informando y clasificando, en su caso, á los aspirantes, con arreglo á lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 16. Los dueños de oficios enajenados que soliciten la vacante para sí, ó para la persona que presenten, renunciando á la indemnizacion, serán preferidos á todos los demás aspirantes, y entre ellos cuando concurrieren dos ó más se guardará el orden de preferencia que sigue.

1.^o El dueño del oficio, que haya sido reemplazado por la misma Notaria vacante que se trata de proveer.

2.^o El dueño de cualquier oficio enajenado, que hubiere radicado en la misma poblacion.

3.^o El que ceda la propiedad de un oficio radicado en otro punto del propio distrito notarial.

4.^o El que por haber incoado su expediente antes del 28 de Mayo de 1862, en que se promulgó la Ley del Notariado, solicite Notaria en distinto distrito de aquel en que redique el oficio cuya propiedad renuncie, conforme se declaró por la Real orden que queda vigente, de 15 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. En los casos segundo, tercero y cuarto, si concurriesen dos ó mas, se dará la preferencia al que presente Notario con residencia en punto no designado para Notaria ó Notario de Reino sin residencia fija, y en otro caso al mas meritorio y digno, á juicio del Gobierno, de los presentados para servir la Notaria.

Art. 17. No solicitando la vacante ningun dueño de oficio enajenado que tenga derecho á ella, se proveerá en Notario que, residiendo en punto no designado para notaria, ó en que haya número excedente, pida la traslacion, ó en Notarios de Reinos sin residencia fija; observándose, si fuesen dos ó mas los aspirantes, el orden de preferencia que sigue:

1.^o Notario del mismo distrito Notarial.

2.^o Notario del territorio del propio Colegio, que resida en poblacion de igual ó superior categoria.

3.^o Notario de distinto territorio notarial, que reúna la circunstancia expresada en el número anterior.

4.^o Notario de Reinos sin residencia fija.

5.^o Notario que resida en poblacion de inferior categoria, si reúne los requisitos exigidos por el art. 124 del reglamento para aspirar á la vacante.

Art. 18. No obstante lo dispuesto en el art. anterior, el Gobierno podrá hacer uso, con preferencia de la facultad que le concede al art. 129 del Reglamento, para trasladar á la vacante á otro Notario contra su voluntad mediando justa causa.

Art. 19. Los Notarios con residencia en punto designado para Notaria, sin que haya número excedente, podrán tambien dentro del plazo señalado en el art. 15 solicitar su traslacion á la vacante aunque sea de otro territorio ó distrito, y les será otorgada no concurriendo aspirantes de los expresados en los artículos que preceden, siempre que reúnan los requisitos exigidos por el art. 124 del reglamento. Cuando el aspirante sea de otro territorio, la Sala de gobierno que instruya el expediente, oirá el parecer de la Audiencia, en cuya demarcacion resida aquél, y el de las respectivas Juntas directivas de los colegios Notariales con arreglo al art. 127 del citado reglamento.

Art. 20. Las vacantes que resulten por traslacion se proveerán en la forma antes expresada, mientras haya Notarios excedentes, ó con residencia en punto no designado para Notaria. Luego que queden reducidos los Notarios al número fijo de Notarias, se observará puntualmente lo que disponen el art. 125 y el título tercero del reglamento.

Art. 21. Trascurrido el plazo señalado en el art. 15 sin que hayan solicitado la vacante los interesados que en el mismo se expresan se proveerá por oposicion con arreglo al art. 12 de la ley y al título 8.^o del reglamento, anunciándose de nuevo la vacante en la forma y por el plazo que prescriben los artículos 9.^o y 10 de dicho reglamento.

Art. 22. Se proveerán tambien por oposicion todas las vacantes que ocurran en cada territorio notarial, luego que no haya en el mismo Notarios excedentes, ó que queden reducidos al número fijo de Notarios. En tal caso, los dueños de oficios enajenados, que quieran hacer uso del derecho que les concede la sexta de las disposiciones transitorias de la ley, presentarán su solicitud documentada dentro del mismo plazo por el que se haya anunciado la vacante, al Ministerio de Gracia y Justicia, por el cual se comunicará la orden oportuna para que se suspendan los actos de la oposicion hasta que quede resuelta la pretension de aquellos. Lo dispuesto en el párrafo 1.^o de este art., se entiende sin perjuicio del derecho de los Notarios para solicitar traslacion antes de anunciarse la vacante en la *Gaceta* con arreglo á los artículos 124 y 126 del reglamento; y lo propio se entenderá respecto de los Notarios de Reinos sin residencia, y de los excedentes de otro territorio notarial.

Art. 23. Si en alguna poblacion existiesen actualmente Notarios incompatibles por ser parientes dentro del 4.^o grado civil de consanguinidad, ó 2.^o de afinidad, y no hubiese cuatro ó mas Notarios no parientes entre sí, la Sala de Gobierno de la Audiencia lo podrá en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, requiriendo previamente á los interesados para que manifiesten dentro de 15 dias si alguno de ellos desea traslacion. El Gobierno trasladará desde luego al

Que lo desee y en otro caso al mas moderno, á otra Notaria de la propia categoría del mismo territorio notarial, si la hubiere vacante. No habiendola, se verificará la traslacion luego que resulte vacante, ó cuando pretenda la plaza del incompatible cualquier Notario de igual categoría, ó de la superior inmediata del mismo territorio, en cuyo caso aquel será trasladado á la plaza de este.

Art. 24. El Gobierno podrá acceder á permuta entre Notario que desempeñen oficio de igual categoría en el mismo territorio, siempre que á ello no se opongan razones del mejor servicio, sobre lo cual deberá oírse á las Salas de gobierno y Juntas de los respectivos Colegios Notariales. Para concederla en otro caso deberán concurrir motivos de utilidad pública, á oficio del Gobierno como previene el artículo 130 del reglamento y observarse los demas requisitos que en el mismo se establecen. No se concederán si no entre notarios que sirven oficios de categoría inmediata. Tampoco podrán concederse, si el Notario que debe pasar á la plaza de inferior categoría excede en mas de 10 años de edad el otro permutante.

Art. 25. Para los efectos de este Real decreto y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124 del reglamento para las traslaciones como premio, las Notarías se considerarán divididas en las cuatro categorías, que determina el artículo 37 del reglamento, á saber.

- 1.^a Notaría de residencia en Madrid.
- 2.^a Notaría de residencia en capital de provincia de primera clase.
- 3.^a Notaría en capital de cualquiera otra provincia.
- 4.^a Todas las demas no comprendidas en las tres categorías anteriores.

Art. 26. Solo los Notarios que sean nombrados mediante oposicion, llenarán el requisito exigido por el artículo 14 de la ley y el 37 del reglamento.

Art. 27. Los expedientes incoados antes de la publicacion de este Real decreto en solicitud de Notarios mediante reversion de oficios enagenados, de traslacion ó permuta, se resolverán con sujecion á las reglas establecidas en el mismo, pero en igualdad de circunstancias los que los hayan promovido serán preferido á cualquiera otro aspirante.

Art. 28. El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para que los dueños de oficio enajenados de la fé pública presenten en un plazo fijo los documentos que necesiten su derecho de propiedad, á fin de calificarlos por la vía gubernativa.

Art. 29. Quedan derogadas todas las Reales disposiciones que rigen en la materia, en cuanto se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á 28 de Diciembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Estado demostrativo del número de Notarías establecidas en cada partido judicial, con la designacion de los puntos de residencia y sustitutos de los Notarios.

AUDIENCIA DE CACERES.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Partido Judicial de Alburquerque.— Dos Notarías.—Puntos de residencia, Sustitutos.—Una Alburquerque, el de San Vicente.—Una San Vicente, el de Alburquerque.

Almendralejo, Seis Notarías.—Dos Almendralejo, mutuamente.—Una Hornachos, el de Puebla de la Reina.—Una Rivera del Fresno, el de Villafranca de los Barros.—Una Villafranca de los Barros, el de Rivera del Fresno.—Una Puebla de la Reina, el de Hornachos.

Badajoz. Cuatro Notarías.—Tres Badajoz, mutuamente.—Una Talavera de la Reina, el mas moderno de Badajoz.

Castuera. Cinco Notarías.—Dos Castuera, mutuamente.—Una Cabeza del Buey, el mas moderno de Castuera.—Una Quintana, el de Zalamea.—Una Zalamea, el de Quintana.

D. Benito. Seis Notarías.—Cuatro Don Benito, mutuamente.—Una Güareña, el de Santa Amalia.—Una Santa Amalia, el de Güareña.

Fregenal de la Sierra. Cinco Notarías.—Dos Fregenal de la Sierra, mutuamente.—Una Burguillos, el mas moderno de Fregenal.—Una Segura de Leon, el de Burguillos.—Una Higuera la Real, el mas antiguo de Fregenal.

Fuente de Cantos. Tres Notarías.— Dos Fuente de Cantos, mutuamente.—Una Montemolin, el mas moderno de Fuente de Cantos.

Herrera del Duque. Tres Notarías.— Una Herrera del Duque, el de Talarrubias.—Una Talarrubias, el de Herrera del Duque.—Una Siruela, el de Talarrubias.

Jerez de los Caballeros. Cinco Notarías.— Dos Jerez de los Caballeros, mutuamente.—Una Barcarrota, el de Salvatierra.—Una oliva de Jerez, el mas moderno de Jerez de los Caballeros.—Una Salvatierra, el de Barcarrota.

Llerena. Siete Notarías.— Dos Llerena, mutuamente.— Dos Azuaga, mutuamente.—Una Berlanga, el mas antiguo de Azuaga.—Una Valencia de las Torres, el mas moderno de Llerena.—Una Granja de Torrehermosa, el mas moderno de Azuaga.

Mérida. Seis Notarías.— Dos Mérida mutuamente.— Dos Montijo, mutuamente.—Una Zarza junto Alange, el mas moderno de Mérida.—Una Puebla de la Calzada, el de Montijo.

Olivenza. Cuatro Notarías.— Dos Olivenza, mutuamente.— Una Almendral el mas moderno de Olivenza.— Una Villanueva del Fresno, el de Almendral.

Puebla de Alcocer. Tres Notarías.— Una Puebla de Alcocer, el de Peñalsordo.— Una Navalvillar de Pela, el de Puebla de Alcocer.— Una Peñalsordo, el de Navalvillar de Pela.

Villanueva de la Serena. Cinco Notarías.— Tres Villanueva de la Serena, mutuamente.— Dos Campanario, mutuamente.

Zafra. Cinco Notarías.— Dos Zafra, mutuamente.— Una Los Santos, el de Fuente del Maestre.— Una Fuente del Maestre, el de los Santos.— Una Medina de las Torres, el mas moderno de Zafra.

PROVINCIA DE CACERES.

Partido Judicial de Alcántara.— Cuatro Notarías.— Una Alcántara, el de las Brozas.— Una Las Brozas, el de Alcántara.— Una Ceclavin, el de Zarza la Mayor.— Una Zarza la Mayor, el de Ceclavin.

Cáceres. Seis Notarías.— Tres Cáceres, mutuamente.— Una Arroyo del Puercó, el de Casar de Cáceres.— Una Casar de Cáceres, el de Arroyo del Puercó.— Una Malpartida de Cáceres, el mas moderno de Cáceres.

Coria. Tres Notarías.— Una Coria, el de Torrejuncillo.— Una El Campo, el de Coria.— Una Torrejuncillo, el de El Campo.

Garrovillas. Tres Notarías.— Una Garrovillas, el de Cañaverál.— Una Cañaverál, el de Garrovillas.— Una Talavan, el de Cañaverál.

Granadilla. Tres Notarías.— Una Granadilla, el de Casar de Palomero.— Una Casar de Palomero, el de Granadilla.— Una Hervás, el de Granadilla.

Hoyos. Tres Notarías.— Una Hoyos el de San Martin de Trevejo.— Una San Martin de Trevejo, el de Hoyos.— Una Torre de D. Miguel, el de Hoyos.

Jarandilla. Cuatro Notarías.— Una Jarandilla, el de Jaraiz.— Una Jaraiz, el de Jarandilla.— Una Tornavacas, el de Villanueva de la Vera.— Una Villanueva de la Vera, el de Tornavacas.

Logrosan. Tres Notarías.— Una Logrosan, el de Zorita.— Una Guadalupe, el de Logrosan.— Una Zorita, el de Guadalupe.

Montánchez. Tres Notarías.— Una Montánchez, el de Almoharín.— Una Almoharín, el de Montánchez.— Una Torremocha, el de Montánchez.

Navalmoral de la Mata. Cuatro Notarías.— Una Navalmoral de la Mata, el de Casatejada.— Una Casatejada, el de Navalmoral de la Mata.— Una Castañar de Ibor, el de Peraleda de la Mata.— Una Peraleda de la Mata, el de Navalmoral de la Mata.

Plasencia. Cinco Notarías.— Dos Plasencia, mutuamente.— Una Montehermoso, el mas moderno de Plasencia.— Una Navaconcejo, el de Serradilla.— Una Serradilla, el de Navaconcejo.

Trujillo. Cinco Notarías.— Dos Trujillo, mutuamente.— Una Jaraicejo, el mas moderno de Trujillo.— Una Miajadas, el mas antiguo de Trujillo.— Una Madroñera, el mas moderno de Trujillo.

Valencia de Alcántara. Dos Notarías.— Una Valencia de Alcántara, el de Membrio.— Una Membrio, el de Valencia de Alcántara.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden inserta, por el Señor Regente de esta Audiencia, ha acordado que se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias del Territorio, para conocimiento de quien corresponda, de que yo el infrascripto Secretario de Gobierno certifico.

Cáceres 8 de Enero de 1867.— José María Morera,

JUZGADOS.

D. Lorenzo Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Hernando Garcia, natural de San Pedro de Latarce, cuyo paradero se ignora, constando únicamente que habrá veinte y ocho años ó mas, marchó á Extremadura, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma, para que diga lo que se le ofrezca en el expediente de abintestato, formado por consecuencia de la muerte de su hermana Maria Antonia Hernando Garcia, vecina que fué del referido pueblo de San Pedro, que tuvo lugar en ocho de Noviembre último, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Mota del Marqués á diez de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.— Lorenzo Sanchez.— Por su mandado, Manuel Bueno Gutierrez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRE DE SANTA MARIA.

El dia dos del inmediato mes de Febrero, y hora de 11 á 12 de su mañana, se ha de proceder en estas casas consistoriales, á la enajenacion en pública licitacion de los bienes á saber:

Bienes propios de la viuda de Antonio Carrasco.

Una casa calle de la Consolacion tasada en 300 rs. vn. 300

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial, para que la persona que quiera interesarse en la subasta, pueda hacerlo, siempre que cubra su tasacion, cuya casa se enajena para pago de débito á favor del pósito de este pueblo.

Torre de Santa Maria 14 de Enero de 1867.— El Alcalde, Antonio Solís.— Diego Miguel Arias, Secretario.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SALAMANCA EN NAVALMORAL DE LA MATA.

El Domingo 27 del corriente y hora de las 11 de su mañana, se han de vender en pública subasta en la casa de S. E. en Guadalupe, ante el que suscribe ó el guarda mayor de montes de S. E., que habita en dicho punto, 600 palos de castaño que han de cortarse en el Castañar y Huerta nueva, propias de S. E., en término de Guadalupe, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los apeteedores.

Navalmoral de la Mata 16 de Enero de 1867.— Urbano Gonzalez Corisco.

En la noche del dia 15 de Enero de 1867, han faltado de la dehesa de los Calvos, término de Brozas, cinco caballerías mayores de la pertenencia de D. Damian de Sedano.

Señas de las caballerías.

Un caballo negro, de 7 cuartas, 5 años á Marzo, con el hierro D S en el anca derecha, crin y cola larga.

Otro caballo cerrado, con una nube en el ojo derecho por el que no ve, calzado, cosa de seis cuartas y media, el mismo hierro en el anca derecha, lunares en los costillares y la cola recortada.

Una yegua cerrada y preñada, pelo negro, careta, calzada de un pie, el mismo hierro en el anca derecha, 6 cuartas y media poco mas ó menos.

Otra yegua negra, cerrada, con el mismo hierro, estrella oscura ó sea confusa, una cicatriz en las hombreras de haber estado lastimada.

Otra yegua cerrada, pelo pardo, sin hierro, con lunares en los costillares, algo maniabierta, criando, pero no lleva la rastra.

Las personas que supiesen su paradero se servirán avisar en Cáceres, casa de D. José de la Riva, y en Brozas en la de D. Gonzalo Berjano, en las que se le gratificará.

CACERES: 1867.

Imprenta de El Eco de Extremadura calle de Meros, núm. 50.